



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Nota verbal de fecha 7 de septiembre de 2017 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitir adjunta una nota verbal dirigida al Secretario General por 32 Estados Miembros (véase el anexo) mediante la cual desean dejar constancia de que persisten en su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, y señalar los motivos de esa objeción, tras la aprobación el 19 de diciembre de 2016, en votación registrada, de la resolución 71/187 de la Asamblea General, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

Los 32 Estados Miembros que se enumeran en la nota verbal adjunta desean señalar a la atención del Secretario General el párrafo 1 de la resolución 71/187 de la Asamblea General, en el que se reafirma el derecho soberano de todos los países a definir su propio ordenamiento jurídico, en particular, a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y tienen a bien solicitar al Secretario General que refleje los motivos que se exponen en la nota verbal adjunta, en particular la reafirmación del derecho soberano de todos los países a definir su propio ordenamiento jurídico que figura en la resolución 71/187, en el informe que ha de presentar a la Asamblea en su septuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 71/187, y que haga distribuir la presente nota verbal como documento de la Asamblea General en relación con el tema 68 b) del programa.



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de septiembre de 2017 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Nueva York, 7 de septiembre de 2017

Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York que se enumeran a continuación tienen el honor de referirse a la resolución 71/187 de la Asamblea General, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”, aprobada por la Tercera Comisión el 17 de noviembre de 2016 y, posteriormente, por la Asamblea General el 19 de noviembre de 2016 en votación registrada. Las referidas Misiones Permanentes desean dejar constancia de que persisten en su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, por los siguientes motivos:

a) No hay consenso internacional sobre la necesidad de abolir la pena de muerte. La votación de la mencionada resolución en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General volvió a confirmar este hecho, así como el carácter controvertido de la cuestión. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece, entre otras cosas, que “en los países que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito”;

b) Esta opinión ya se había manifestado anteriormente en:

i) La nota verbal contenida en el documento A/69/993, en la que las delegaciones firmantes indicaron que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, tras la aprobación de la resolución 69/186 de la Asamblea General;

ii) La nota verbal contenida en el documento A/67/841, en la que las delegaciones firmantes indicaron que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, tras la aprobación de la resolución 67/176 de la Asamblea General;

iii) La nota verbal contenida en el documento A/65/779, en la que las delegaciones firmantes indicaron que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, tras la aprobación de la resolución 65/206 de la Asamblea General;

iv) La nota verbal contenida en el documento A/63/716, en la que las delegaciones firmantes indicaron que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, tras la aprobación de la resolución 63/168 de la Asamblea General;

- v) La nota verbal contenida en el documento A/62/658, en la que las delegaciones firmantes indicaron que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional, tras la aprobación de la resolución 62/149 de la Asamblea General;
- vi) La declaración conjunta contenida en el documento E/CN.4/2005/G/40, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos;
- vii) La declaración conjunta contenida en el documento E/CN.4/2004/G/54, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2004/67 de la Comisión de Derechos Humanos;
- viii) La declaración conjunta contenida en el documento E/CN.4/2003/G/84, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2003/67 de la Comisión de Derechos Humanos;
- ix) La declaración conjunta contenida en el documento E/CN.4/2002/198, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos;
- x) La declaración conjunta contenida en los documentos E/CN.4/2001/161 y Corr.1, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2001/68 de la Comisión de Derechos Humanos;
- xi) La declaración conjunta contenida en el documento E/CN.4/2000/162, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 2000/65 de la Comisión de Derechos Humanos;
- xii) La declaración conjunta contenida en el documento E/1999/113, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos;
- xiii) La declaración conjunta contenida en los documentos E/1998/95 y Add.1, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos;
- xiv) La declaración conjunta contenida en los documentos E/CN.4/1998/156 y Add.1, en la que las delegaciones firmantes expresaron sus reservas antes de la aprobación de la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos;
- xv) La declaración conjunta contenida en el documento E/1997/106, en la que las delegaciones firmantes se desvincularon de la resolución 1997/12 de la Comisión de Derechos Humanos;
- c) En la declaración que formuló el 17 de julio de 1998 en el plenario de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional, celebrada en Roma, el Presidente de la Conferencia afirmó que el debate mantenido en ese foro sobre la cuestión de las penas que debía aplicar la Corte había puesto de manifiesto la falta de consenso internacional sobre la inclusión o no de la pena de muerte, y añadió que su no inclusión en el Estatuto de Roma no produciría efecto jurídico de ningún tipo en las legislaciones y prácticas nacionales referentes a la pena capital, ni debía entenderse que influiría en el desarrollo de una norma consuetudinaria de derecho internacional o de algún otro modo en la legalidad de las penas previstas por los ordenamientos nacionales para los delitos graves. Así pues, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aplicable tan solo a los Estados partes, se establece que nada de lo dispuesto en su parte VII se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas

prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en dicha parte VII;

d) La pena capital se ha caracterizado a menudo como una cuestión de derechos humanos en el contexto del derecho a la vida del condenado. Sin embargo, se trata ante todo de una cuestión inherente al ordenamiento jurídico penal y un importante elemento de disuasión frente a los delitos más graves. Por consiguiente, la pena de muerte debe examinarse desde un punto de vista mucho más amplio y sopesarse en relación con los derechos de las víctimas y el derecho de la comunidad a vivir en paz y seguridad;

e) Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir sus sistemas político, económico, social, cultural y de justicia penal, a salvo de cualquier injerencia de otros Estados. Además, entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y concretamente en el Artículo 2, párrafo 7, se establece claramente que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. En consecuencia, el mantenimiento o la abolición de la pena de muerte, y los tipos de delitos a los que se aplica dicha pena, son cuestiones que deben ser estudiadas por cada Estado, teniendo plenamente en cuenta los sentimientos de su propio pueblo, el nivel de delincuencia y la política en materia penal. A este respecto, resulta improcedente adoptar decisiones universales sobre esta cuestión, imponer a los Estados Miembros medidas que competen a su jurisdicción interna o intentar modificar, por medio de una resolución de la Asamblea General, normas de derecho internacional establecidas tras un amplio proceso de negociación;

f) Algunos Estados Miembros han decidido voluntariamente abolir la pena de muerte, mientras que otros han optado por imponer una moratoria a las ejecuciones. Al mismo tiempo, otros muchos Estados Miembros han mantenido la pena de muerte en sus legislaciones. Todos los Estados Miembros actúan de conformidad con sus obligaciones internacionales. Cada Estado Miembro ha elegido libremente, de acuerdo con su propio derecho soberano consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el camino adecuado a sus propias necesidades sociales, culturales y jurídicas a fin de mantener la seguridad, el orden y la paz en la sociedad. Ningún Estado Miembro tiene derecho a imponer su posición a los demás.

Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados Miembros que se enumeran a continuación tienen a bien solicitar al Secretario General que haga distribuir la presente nota verbal como documento de la Asamblea General en relación con el tema 68 b) del programa.

1. Antigua y Barbuda
2. Arabia Saudita
3. Bangladesh
4. Barbados
5. Botswana
6. Brunei Darussalam
7. Chad
8. China
9. Egipto
10. Emiratos Árabes Unidos
11. Etiopía

12. Granada
 13. Irán
 14. Iraq
 15. Jamaica
 16. Kuwait
 17. Libia
 18. Malasia
 19. Maldivas
 20. Nigeria
 21. Omán
 22. Pakistán
 23. Papua Nueva Guinea
 24. República Árabe Siria
 25. República Popular Democrática de Corea
 26. Saint Kitts y Nevis
 27. Santa Lucía
 28. San Vicente y las Granadinas
 29. Singapur
 30. Sudán
 31. Yemen
 32. Zimbabwe
-